



JORNADA SOBRE EXPROPIACIÓN FORZOSA Y URBANISMO

20^º ANIVERSARIO
JURADO REGIONAL DE VALORACIONES
CASTILLA-LA MANCHA

“La evolución de los Jurados de Expropiación como órganos de fijación del justiprecio”

Francisco Puerta Seguido.
Presidente del Jurado regional de Valoraciones JCCM
Toledo noviembre 2024

Introducción: algunas ideas previas

- ***El impacto de la CE en la organización de las valoraciones expropiatorias.***
- El fracaso del sistema precedente:
 - proceso de valoración largo.
 - Valoraciones parciales, intereses de parte.
 - Predeterminación resoluciones Gobernador Civil.
- **La LEF reguló, como novedad significativa, el Jurado Provincial de Expropiaciones.**
- Las CCAA han seguido un modelo mimético al del Estado.
- **El ordenamiento comparado ofrece soluciones diversas:**
 - Sistemas judiciales, Francia y sistemas anglosajones.
 - Fijación unilateral por Administración expropiante, Alemania.
 - Fijación por órganos administrativos especializados, España

Los Jurados regionales:

- Las CCAA. han regulado sus propios Jurados.
- Pocas innovaciones en la estructura y perfil diseñado por el Estado.
- Se han duplicado las estructuras orgánicas pero hay una clara división competencial y no se duplican las funciones.

La accidentada génesis del JRV

- El régimen constitucional rompe la exclusividad de la función tasadora.
- Los jurados autonómicos son expresión de la potestad de autoorganización.
- Art. 152 de la ley 2/1.998:
 - Recurso de inconstitucionalidad.
- Ley 1/2.003 resuelve la tacha constitucional.
- El desarrollo reglamentario:
 - Decreto 41/2.003, de 8 de abril, ROF.
 - Orden 2 de octubre 2.003.
 - Acuerdo de Pleno de 20 febrero 2.004, RRI.

- El régimen constitucional de la expropiación -

■ **Alta conflictividad constitucional: la distribución competencial sobre la materia (art. 149.1.18):**

- Al Estado le corresponde, con carácter exclusivo, la legislación.
- La inseguridad jurídica generada por los EA. Las SsTC 111/83 y 37/1987.
- La competencia exclusiva del Estado “supone la igual configuración y aplicación de las garantías expropiatorias en todo el territorio del Estado:
 - el estricto respeto y aplicación de los criterios y sistemas de valoración del justiprecio y del procedimiento expropiatorio establecidos por Ley estatal.

- La competencia exclusiva estatal versus potestad autoorganización.

- El régimen constitucional de la expropiación -

- Madrid:

a) **la cuestión de inconstitucionalidad núm. 2527-2003**, planteada por la Sección Cuarta de la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJM**, arts. 102 y 103 de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de medidas de política territorial, suelo y urbanismo, posible vulneración de los arts. 149.1.1 y 149.1.18 CE.

b) **La cuestión de inconstitucionalidad núm. 3254-2003**, planteada por la Sección de apoyo núm. 3 de la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJM**, arts. 102 y 103 de la misma Ley madrileña, posible vulneración de los arts. 149.1.1 y 149.1.18 CE.

c) Por último, la Sección Sexta de la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo** planteó la **cuestión de inconstitucionalidad núm. 571-2004**, esta vez sólo en relación con el art. 102.3 de la Ley de la Comunidad de Madrid 9/1995, también por posible vulneración del art. 149.1.18 CE.

- CLM:

a) **Cuestión de inconstitucionalidad núm. 2465-2004**, planteada por la Sección Segunda de la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCLM**, art. 152 de la LOTAU, y con el art. 2, apartado 44, de la Ley 1/2003, de 17 de enero, posible vulneración del art. 149.1.18 CE.

- El régimen constitucional de la expropiación -

■ **Los términos del conflicto constitucional:**

- Argumentos de los TsSJ, recurrentes, Fiscal General y Abogado del Estado:
 - Los ROF de los JRV vulneran competencia Estado ex art. 149.1.18 CE.
 - Los JRV forman parte de garantías que sólo el Estado puede regular.
 - Las CCAA:
 - causa expropiandi.
 - Normas específicas de procedimiento
 - La composición paritaria LEF es básica. Composición desequilibrada de los JRV.

- El régimen constitucional de la expropiación -

■ Los argumentos de las CCAA (Madrid y CLM):

- El art. 149.1.18 CE debe ser compatible con las competencias autonómicas sobre materias concretas (urbanismo, STC 61/1997, 20 marzo, FFJJ 10 y 11).
- El art. 39.2 b) EA de CLM confiere a la CA “la potestad de expropiación, incluida la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados y el ejercicio de las restantes competencias de la legislación expropiatoria atribuida a la Administración del Estado, cuando se trate de materias de competencia de las Comunidades Autónomas”.
- La competencia de ejecución permite ordenar los servicios que hayan de aplicar la legislación estatal sobre expropiación forzosa (STC 18/1982, FJ 3).
- La objetividad e imparcialidad del JRV se garantizan por el propio carácter de la AP, servidora del interés general (art. 103 CE), la garantía para el particular expropiado depende de la correcta aplicación de los criterios de valoración y del procedimiento expropiatorio.

- **La Doctrina del Tribunal Constitucional (SsTC 251/2006, 25-7; 313/2006, 8-11; 315/2006, 8-11 y 364/2006, 20-12:**
 - la creación de un órgano administrativo (JRV) resulta insertable en la potestad de autoorganización (148 CE).
 - la creación de órganos regionales se encuadra en el ámbito propio del “régimen jurídico de las Administraciones públicas” (arts. 22 a 27 Ley 30/92).

- El régimen constitucional de la expropiación -

■ EA - nuevos riesgos de conflicto constitucional:

- EA de Cataluña (LO 6/2006, art. 159.4.b), atribuya Generalitat de Cataluña la competencia ejecutiva para “establecer criterios de valoración de los bienes expropiados según la naturaleza y la función social que tengan que cumplir, de acuerdo con la legislación estatal” y para “crear y regular un órgano propio para la determinación del justiprecio y fijar su procedimiento”.
- Idénticos términos: art. 47.3 de la LO 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del EA de Andalucía y el art. 77, regla 16ª, de la LO 5/2007, de 20 de abril, de Reforma del EA Aragón.
- Art. 41.1.b) de la Proposición de ley del EA CLM: “La JCCM gozará.....
 - b) La potestad de expropiación, incluida la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados y el ejercicio de las restantes competencias de la legislación expropiatoria, atribuidas a la Administración del Estado, cuando se trate de materias de competencia de la Comunidad Autónoma.”

- El régimen constitucional de la expropiación -

- **El RD Leg. 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, LS:** “Tienen el carácter de disposiciones establecidas en ejercicio de la competencia reservada al legislador estatal por el artículo 149.1...18.^a sobre expropiación forzosa, entre otros, los artículos..., Título V, 34 a 41, íntegramente”.
- No es compatible con el orden constitucional de competencias la posibilidad de que las CCAA dispongan de competencia legislativa para regular criterios de valoración expropiatoria distintos de los establecidos en la legislación estatal.

Funciones del JRV

- Alumbramiento atípico: volumen de trabajo desproporcionado. “La herencia” de JPEF.
- Fija resolutoria y definitivamente el justiprecio:
 - Agota la vía administrativa.
 - Recurso de reposición o judicial.
- Actuaba como órgano consultivo de la CCAA, Diputaciones y Municipios:
 - en materia de responsabilidad patrimonial derivada de urbanismo.
- SITUACIÓN ACTUAL:
 - Ley 1/2023: sólo función de valoración expropiatoria.

Los aspectos más criticados:

- Presencia excesiva de juristas.
- No permanencia de vocales, la inestabilidad del órgano, falta de medios materiales.
- Falta de inspecciones previas de la cosa expropiada.

Los pilares del JRV de CLM:

- Órgano administrativo, permanente y colegiado.
- Órgano técnico, imparcial y especializado.
- Sus acuerdos son revisables en vía administrativa y judicial.
- Formación armónica: juristas y técnicos.

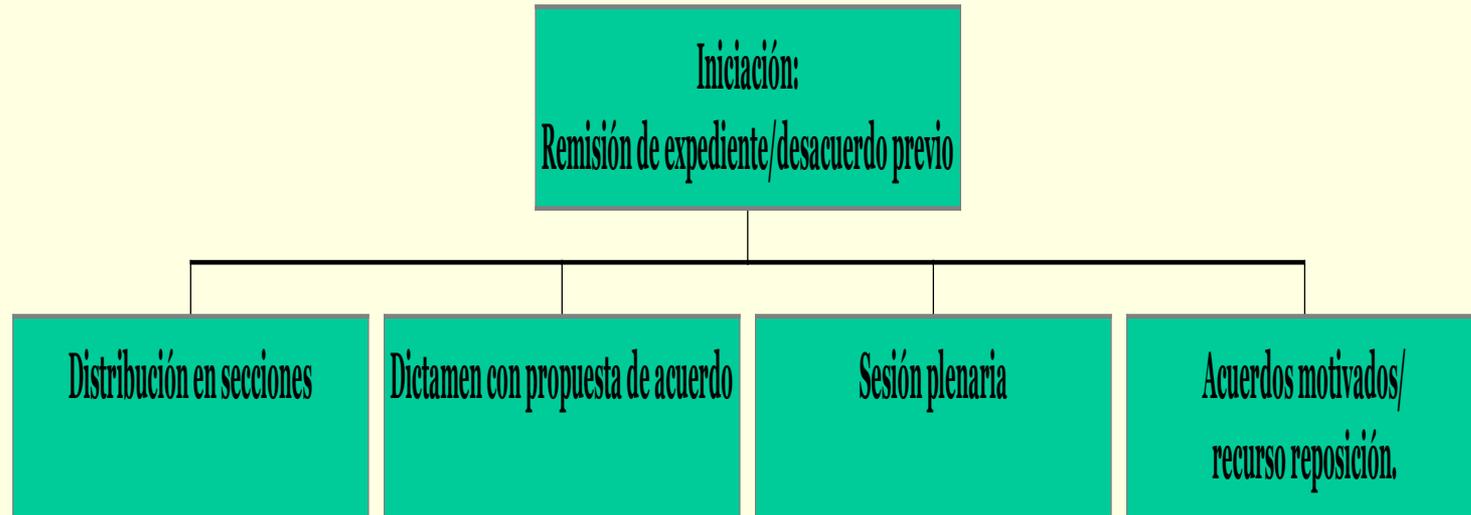
Composición del JRV:



Organización interna:



El procedimiento en el JRV:





JORNADA SOBRE EXPROPIACIÓN FORZOSA Y URBANISMO

20^º ANIVERSARIO
JURADO REGIONAL DE VALORACIONES
CASTILLA-LA MANCHA